



Dora Esmeralda Martínez de Barahona

Abogada, Magistrada presidenta del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. Máster en Derecho Penal por la Universidad de Oriente (UNIVO), El Salvador y Licenciada en Ciencias Jurídicas por la Universidad El Salvador (UES). Ha sido Fiscal Auxiliar y delegada Fiscal Electoral de la Fiscalía General de la República de El Salvador.

Correo electrónico:
presidenciatse@gmail.com

- Fecha de recepción: 24/02/2023
- Fecha de revisión: 02/04/2023
- Fecha de aceptación: 23/06/2023
- Fecha de publicación: 28/07/2023

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SALVADOREÑA COMO FUENTE DEL DERECHO ELECTORAL

¿Es Influyente la jurisprudencia en el Sistema Electoral Salvadoreño?

RESUMEN:

La firma de los acuerdos de paz permitió que por mandato constitucional se creará el Tribunal Supremo Electoral (TSE) que garantice, procesos electorales surgidos con base en la administración de la máxima autoridad electoral, durante las diferentes etapas de la historia de este órgano (29 hasta la fecha). El TSE tiene como misión principal “*Garantizar a la sociedad salvadoreña la administración autónoma y efectiva de procesos electorales democráticos*” (Electoral, 1991).

En el presente ensayo se establece en qué consiste el sistema electoral y cada uno de sus elementos para un planteamiento íntegro, relacionando la jurisprudencia constitucional en cada uno de los criterios normativos y adecuándolos a los comicios electorales en El Salvador. Además, de generar un análisis de aplicabilidad mediante la jurisprudencia y cuál es su influencia o necesidad de un cambio gradual para la próxima elección múltiple en el año 2024.



PALABRAS CLAVE:

Elementos del sistema electoral, representatividad, candidaturas, Estado de derecho, jurisprudencia.

ABSTRACT:

The signing of the peace accords allowed for the creation of the constitutionally mandated Supreme Electoral Tribunal (TSE) to guarantee electoral processes based on the administration of the highest electoral authority, during the different stages of the history of this body (29 to date). The TSE has as its main mission *“To guarantee to the Salvadoran society the autonomous and effective administration of democratic electoral processes”* (Electoral, 1991).

This essay establishes what the electoral system consists of and each one of its elements for a complete approach, relating the constitutional jurisprudence in each one of the normative criteria and adapting them to the electoral elections in El Salvador. In addition, to generate an analysis of applicability through the jurisprudence and what is its influence or need for a gradual change for the next multiple election in 2024.

KEYWORDS:

Elements of the electoral system, representativeness, candidacies, Rule of law, jurisprudence.

Los procesos electorales democráticos son la base para establecer la representatividad de los funcionarios de elección popular, tal como lo manifiesta el constituyente salvadoreño de 1983, siendo la celebración de elecciones sucesivas y periódicas un presupuesto necesario para la democracia y que mediante diferentes etapas ordenadas nos permite observar el sistema político electoral que contiene nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Se propone entender el proceso electoral como el conjunto de actos estructurados lógicamente, que inician con la aprobación del calendario electoral y la consecuente aprobación del marco de planificación (Plan General de Elecciones y presupuesto), como actos que permiten y habilitan herramientas concretas para la consecución del evento electoral (López, 2020).

La jurisprudencia, sin duda, es una fuente formal indirecta, siendo la más importante para cualquier sistema de normas coercibles que rigen la convivencia humana; podemos definir a la jurisprudencia como el conjunto de principios, criterios, precedentes o doctrinas que se encuentran en las sentencias o fallos de los jueces o tribunales.

Además, que los contenidos jurídicos que forman la jurisprudencia son directrices que surgen como resultado de la aplicación del Derecho por parte de los tribunales. En este ensayo, refiriéndonos, directamente, a los establecidos por la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador.

Cada sistema jurídico instaurará, de forma especial, cuál es el proceso que requiere la elaboración de la jurisprudencia; en el caso de El Salvador por medio de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en donde sus fallos tienen efecto *erga omnes*, es decir, que esta puede convertirse efectivamente en norma jurídica de aplicación general.

El criterio emanado de la Sala de lo Constitucional se considera influyente para modificar o derogar una ley que fue declarada inconstitucional o, simplemente, crearía norma que vendría a llenar una laguna de la legislación, teniendo una influencia directa en la creación de una fuente normativa para el conjunto de normas jurídicas de un Estado.

De acuerdo con lo señalado en la letra “b”, del artículo 63 del Código Electoral, es obligación del Tribunal: “Convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de

los siguientes funcionarios: i. Presidente y Vicepresidente o Presidenta y Vicepresidenta de la República; ii. Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), iii. Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa; y, iv. Miembros o miembros de los Concejos Municipales”; para ello, el Tribunal ha dispuesto que se convoque al cuerpo electoral, a fin que el próximo 4 de febrero de 2024 acuda a los centros de votación a ejercer el sufragio, como uno de los derechos políticos determinados en el artículo 72 de la Constitución de la República, se estará en una elección de carácter presidencial y legislativo; y, el próximo 3 de marzo de 2024 en una elección municipal y de diputaciones al PARLACEN, el cual se establecerá con base en nuestra legislación y jurisprudencia electoral, ¿cuál será la estructura de poder político con relación a la manifestación del elector?.

Para responder a esta interrogante debemos precisar en qué consiste el sistema electoral salvadoreño y cuáles son los elementos necesarios, y los principales mecanismos para establecer la representatividad de los votantes en cada tipo de elección, no siendo la excepción la elección 2024.

Según el libro del Doctor Álvaro Artiga, el sistema político electoral, en primer lugar, hace referencia al conjunto formado de elecciones y partidos; y, en una segunda visión más jurídica, consiste en la mención del Derecho Electoral (González, 2015).

Para Dieter Nohlen, el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y, que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno

de la voluntad del elector expresada en las urnas por voluntad directa (Nohlen D. c., 1998).

La sentencia de inconstitucionalidad 6-2000 de la Sala de lo Constitucional salvadoreña puntualiza que el sistema electoral es la representación de la estructura compleja de la normativa electoral, incide en la traducción de las preferencias electorales y en las cuotas de poder político. La sentencia de inconstitucionalidad 96-2015, de fecha 10 de marzo de 2017, determina que el sistema electoral contiene la interacción entre la forma de la candidatura y la de emisión del voto; de igual manera, la sentencia de inconstitucionalidad 59-2014, de fecha 17 de marzo de 2014, establece la conexión entre el candidato y la fórmula electoral, como parte del mismo análisis.

“Los sistemas electorales tienen una estructura o elementos particulares y técnicos en los cuales podemos mencionar: La distribución de las circunscripciones electorales, la forma de la candidatura y modalidad de voto; y, la transformación de votos en escaños” (Nohlen D. , 2007).

Parte de los elementos del sistema electoral salvadoreño que podemos identificar son: a) el número de representantes a elegir, b) la distribución y tamaño de las circunscripciones, c) las formas de las candidaturas, d) las formas de expresión del voto, e) las barreras y umbrales electorales; y, f) la fórmula electoral (González, 2015).

En este trabajo se analiza cada uno de los componentes del sistema electoral de El Salvador, con el objetivo de conocer el tratamiento directo de su jurisprudencia

y, de esta manera, determinar si el criterio jurisprudencial es influyente en la aplicación directa de los elementos del sistema electoral y la debida influencia en el Derecho Electoral, como una rama del derecho especial.

El primer componente del sistema electoral a identificarse es el número de representantes a elegirse, desde el punto de vista de cada tipo de elección. La legislación secundaria dispone que, en el caso de la representatividad de los diputados para la Asamblea Legislativa, podemos tomar como base legal el artículo 13 del Código Electoral, el cual menciona la integración de la Asamblea Legislativa por un total de 84 Diputados y Diputadas propietarios e igual número de suplentes; el mismo artículo indica que la circunscripción es departamental y que se divide en el territorio de la República para la administración política.

En el Código Electoral se señala que el punto de partida es establecer un cociente nacional de población, resultante de dividir el número de habitantes, según el último censo nacional de población, entre el número de Diputados o Diputadas que conformarán la Asamblea Legislativa. La totalidad de diputaciones a escoger posee un sustento constitucional, que es el artículo 79 Constitución, en él que se manifiesta que la base del sistema electoral es la población; el legislador constituyente concede al legislador electoral la facultad de determinar las circunscripciones electorales; desde el constituyente de 1983 se destruye el sistema de departamentos que se adoptó en las primeras constituciones nacionales.

Para el caso de los 262 concejos municipales se define la cantidad a elegirse, según el artículo 12 del Código Electoral, el cual menciona que en cada municipio se elegirá un Concejo Municipal, compuesto por un alcalde o alcaldesa, un síndico o síndica, dos regidores o regidoras propietarios y cuatro suplentes.

Para finalizar, la cantidad de diputaciones que se escogen en el PARLACEN, se sustenta en el artículo 11 del mencionado Código y el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, que precisa la cantidad de 20 diputaciones para la representación del Parlamento Centroamericano.

En el primer elemento del sistema electoral salvadoreño se establece una correspondencia directa con nuestra jurisprudencia nacional, que por medio de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se relaciona con la sentencia de inconstitucionalidad 61-2009, que determina que la figura de las candidaturas independientes ha logrado incorporarse al sistema electoral y a la jurisprudencia constitucional salvadoreña. Esto no solo ha posibilitado la contienda de candidatos no partidarios en las últimas elecciones a nivel legislativo, sino la respuesta del electorado en el año 2018, en que un contendiente como candidato no partidario pudiera llegar a la Asamblea Legislativa como Diputado no partidario y representará una posición legislativa dentro del parlamento. El tratamiento legal de la figura de las candidaturas no partidarias fue implementado bajo las disposiciones especiales señaladas en el Decreto legislativo n°555, de fecha 16 de diciembre de 2010.

Compete indicar un segundo elemento que son las circunscripciones y su magnitud. “El tamaño de la circunscripción es de gran importancia para los efectos del sistema electoral; primero, para la relación entre votos y escaños y, segundo, para las oportunidades electorales de los partidos políticos (Nohlen D. c., 1998). Así, en primer lugar, podemos mencionar que para elecciones legislativas y de PARLACEN se establece una circunscripción plurinominal con una magnitud mayor a uno, en donde se pueden identificar circunscripciones pequeñas de 3 a 5 diputaciones o escaños a representar, circunscripciones medianas en donde se establece de 6 a 10 diputaciones o escaños a representar y circunscripciones grandes en donde hay más de 10 escaños; en este caso, directamente, del departamento de San Salvador para las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa. En el caso del PARLACEN se instaura no solo una circunscripción plurinominal, sino una nacional para este tipo de elección, es decir que la representatividad y la forma de la papeleta son iguales en cada uno de los 1595 centros de votación a nivel nacional, en los 14 departamentos del país. Para elecciones legislativas se tiene una circunscripción departamental y, en el caso de la elección de concejos municipales, una circunscripción municipal.

Siendo la sentencia de inconstitucionalidad 9-2006 la que define a las circunscripciones como: La circunscripción o distrito electoral -como también se le llama- es el conjunto de electores a partir del cual se procede a la distribución de los escaños asignados, de acuerdo con la distribución de votos emitidos en las respectivas elecciones.

Ante este segundo componente, cabe destacar que en las circunscripciones plurinominales el elector otorga su voto a una lista de partido, mientras que en las uninominales se eligen las candidaturas individuales que, normalmente, representan a un partido político o una lista del partido. Las circunscripciones plurinominales le permiten al sistema electoral generar una posibilidad de instrumentar formas de candidaturas y votación que le posibilitan al votante hacer una selección precisa en términos generales (Nohlen D. c., 1998).

Como un tercer elemento del sistema electoral salvadoreño destacan las formas de las candidaturas: individuales y por lista; dicho de otra manera, la forma o clasificación de estas para ser presentadas al elector en función del tipo de elección.

En el caso de las candidaturas únicas se relacionan con las de elección de Presidente y Vicepresidente de la República de El Salvador. Con respecto al tratamiento de candidaturas por listas, estas se encuentran cerradas y bloqueadas, es decir, a pesar de colocar una lista específica para el tipo de elección de diputaciones, se vota por el partido político que propone la lista, ya que el elector no puede alterar el orden preestablecido por dicho partido. Otro tipo de lista es aquella denominada cerrada, pero no bloqueada, en la que el elector puede alterar el orden de las candidaturas o más bien el orden propuesto por el partido político que protege la lista de las candidaturas; este tipo de tratamiento se observó en el año 2012, pero fue absuelto en la elección legislativa, PARLACEN y concejos municipales del año 2015.

El último tipo de candidaturas es el de listas abiertas, en las que el elector vota por los candidatos, de las cuales se pueden agregar votos de candidatos de diferentes listas y combinarse, siempre y cuando, no se sobrepase la cantidad permitida por la circunscripción departamental para la elección de diputaciones a la asamblea legislativa o nacional a la elección de diputaciones al PARLACEN.

En el caso de las candidaturas para diputaciones legislativas se encuentra la figura y postulación de candidaturas no partidarias, que permite generar la participación amplia de la ciudadanía a través del sufragio y del derecho político para participar con una candidatura sin ser afiliado o postulado por un partido político. Esta figura inicia a partir de la sentencia de inconstitucionalidad 61-2009 y se establece su regulación en las Disposiciones Especiales para la Postulación de Candidaturas no Partidarias. No obstante, que en el artículo 85 de la Constitución de la República, se dispone que el sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del gobierno.

Un cuarto elemento a destacar en el sistema electoral salvadoreño es la forma de expresión del voto; la forma de votación está relacionada estrechamente con la de la candidatura. Se puede definir como la forma en que son presentadas las personas que compiten por el voto, por el electorado (González, 2015). Consecuentemente, la distinción básica consiste en el voto por un candidato individual y el voto por una lista de partido, conocido como planilla, es

decir, se hace mención a las opciones que tiene el elector para ejercer el sufragio. En este contexto, existe voto único cuando el elector solo puede emitir un voto, por candidato o por lista; y, el múltiple cuando vota por varios candidatos de manera individualizada, en donde encontramos lista abierta cuando hay voto combinado o panache; o, el voto cruzado a partir del artículo 205 del Código Electoral. Podemos decir que un voto cruzado es un voto en que el elector tiene marcas en diferentes ideologías políticas partidarias; es de tenerse en cuenta que marcó con base en el número de escaños permitidos para cada circunscripción, además no existen marcas en la papeleta por una bandera única o varias, porque significaría que ese elector decide votar por toda la planilla del partido político o la coalición en que se trate. La lista cerrada, pero no bloqueada es aquella en la que el elector decide votar de forma preferente, puede elegir una serie de candidaturas de un mismo partido político y desde su elección, se permite establecer un orden diferente al planteado por el partido político o coalición de partidos legalmente inscritos en la papeleta, todo esto con relación al tipo de elección.

En El Salvador existe un tipo de voto único, pero con opción múltiple, lo cual faculta que el elector emita un solo voto, pero pueda realizar diferentes marcas sobre la papeleta.

Los tipos de votación se relacionan directamente con las formas de expresión del voto y se destaca que para la elección de diputaciones existe voto entero por bandera, que consiste en la marca directa sobre la bandera, es decir, puede darse una marca

directa sobre cada bandera o coalición de banderas, marca sobre la bandera de un partido político y/o todas las marcas en la planilla del partido; así como únicamente en toda la planilla del partido que este representa.

También, encontramos el voto entero preferente, o sea, las marcas directas sobre las diferentes candidaturas de uno o varios candidatos en la planilla de un partido político en específico, independientemente, de la marca de la bandera o no. Y el voto cruzado o fraccionado, representado en las marcas sobre diferentes rostros de distintas planillas, en el cual se observa, para su validez, que no exista marca sobre las banderas de los partidos políticos y que no se sobrepase la cantidad permitida en la circunscripción correspondiente.

Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 del Código Electoral, el cual menciona las causales de votos válidos para el caso de la legislación salvadoreña. En este contexto, el legislador menciona que existen diferentes posturas sobre marcas en la papeleta, que deben entenderse como cualquier tipo de marcas, no exclusivamente una "x" sino aquellas que determinen la intención directa del votante en colocar una marca permitida, según el artículo citado y de acuerdo con el artículo 207 de la misma Ley. De igual manera, se establecen las causales de nulidad de un voto o cuando es considerado nulo.

Otro de los cambios jurisprudenciales que influye directamente en el sistema electoral salvadoreño es la implementación del voto cruzado que, mediante sentencia de inconstitucionalidad de la Sala de



Foto: www.asamblea.gob.sv

lo Constitucional 48-2014, de fecha 5 de noviembre de 2014, declaró la inconstitucionalidad de la primera parte del enunciado del inciso 3, correspondiente al artículo 185; así como, la letra c) y la primera parte de la letra d) del artículo 207 del Código Electoral; ambos referentes a la prohibición de voto cruzado y la declaratoria de nulo en los casos en que se empleara esta modalidad.

Por medio del Decreto Legislativo 291, de 25 de febrero de 2016, se implementaron cambios de reformas legales en el Código Electoral, relacionados con la figura de la implementación del voto cruzado, estableciendo: La plena capacidad de opción, que comprende los siguientes aspectos: primero, la facultad para elegir a cualquiera de los candidatos a diputados de la totalidad que aparezca en la papeleta de votación, limitado únicamente por el número de diputados que el Código Electoral asigna a la respectiva circunscripción departamental;

y, segundo, la inexistencia de prohibiciones que impidan al ciudadano optar por cualquiera de los candidatos a diputados de la totalidad que se encuentre en la papeleta de votación.

Respecto a las barreras o umbrales electorales:

La única función de las barreras legales consiste en excluir a pequeños partidos políticos de la distribución de escaños y, por consiguiente, de la representación parlamentaria, con el fin de ejercer un efecto concentrador sobre el sistema de partidos. Hasta qué punto se cumple esta función, depende naturalmente de forma decisiva del ámbito de aplicación y de la altura de la barrera legal, así como del contexto sociopolítico del país en cuestión. (Nohlen D. c., 1998)

Ante esto, es de preguntarse: ¿tenemos en nuestro ordenamiento jurídico algunas disposiciones normativas que regulan o limitan el acceso a la participación de

candidatos o políticos? Para su respuesta debemos destacar el umbral de permanencia que establece el artículo 47 lit. c, g de la Ley de Partidos Políticos, entre las causales de cancelación de inscripción de un partido político se determina que, cuando un partido político que interviene en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa no obtenga cincuenta mil votos válidos emitidos a su favor o cuando los partidos políticos que integren una coalición para participar en una elección de Diputados a la Asamblea Legislativa o de Diputados al Parlamento Centroamericano, participen con símbolo único, y no obtuvieren, el porcentaje de votos válidos según los siguientes datos: a. cien mil si la coalición está integrada por dos partidos políticos, b. ciento cincuenta mil si la coalición está integrada por tres partidos políticos; y, c. cincuenta mil adicional por cada partido político superior a tres que integren o pacten conformar dicha coalición.

El artículo 13 de la Ley de Partidos Políticos en su literal b. señala que en la solicitud de inscripción de un partido político se debe acompañar “una relación de ciudadanos y ciudadanas capaces, que se encuentren en el goce de sus derechos políticos, en número no menor de cincuenta mil que respalden la solicitud de inscripción del partido en organización acompañada de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de ellos. Estos ciudadanos no deberán pertenecer a otro partido político inscrito o en organización”.

Por último, es necesario destacar lo dispuesto en el artículo 8 literal c., respecto a las Disposiciones Especiales para la Postulación de Candidaturas no Partidarias,

que establece uno de los requisitos para postular Candidaturas no Partidarias, el cual menciona la cantidad de firmas y huellas, según corresponda, de la siguiente manera: “en circunscripciones electorales de hasta trescientos mil electores, seis mil firmas; en circunscripciones electorales de trescientos mil uno a seiscientos mil electores, ocho mil firmas, en circunscripciones electorales de seiscientos mil uno a novecientos mil electores, diez mil firmas; y, en circunscripciones electorales de novecientos mil uno o más electores, doce mil firmas”, todas estas cantidades evidencian las firmas y huellas de los ciudadanos que estén en el ejercicio de sus derechos políticos, los que y no deberán estar afiliados a ningún partido político o grupo de apoyo.

Estas tres barreras que menciona el legislador electoral son limitantes o requisitos en la participación política de candidaturas o políticos, siendo parte de las sentencias de inconstitucionalidad que fija parámetros sobre este elemento como Inc. 64-2015/102-2015/103-2015, de fecha 10 de julio de 2018.

Como último elemento, la fórmula electoral, que refleja el procedimiento matemático utilizado para transformar los votos en cargos de representación en El Salvador.

Según la doctrina:

Las dos fórmulas electorales más importantes son los procedimientos de divisor y los procedimientos de cociente. Los procedimientos de divisor se conocen, asimismo, como fórmulas del promedio mayor. Éstos se caracterizan por dividir a través de distintos divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos. (Nohlen D. c., 1998)

Entre las fórmulas electorales encontramos las: mayoritarias y proporcionales. Las primeras se relacionan con la mayoría simple, que permiten al ganador lograr por un voto o más la victoria; mayoría relativa consiste en obtener un voto favorable o más, pero con un porcentaje menor del 50% de los votos válidos en la circunscripción que corresponda, mayoría absoluta que se refiere a alcanzar 50% de los votos válidos en determinada circunscripción más un voto; y, mayoría calificada que consiste en lograr 2/3 de los votos válidos, lo que significa obtener más votos que en la mayoría absoluta. En el caso de las fórmulas proporcionales nos referimos a conseguir las posiciones legislativas o parlamentarias, con base en una fórmula o cálculo matemático, con el objetivo de lograr una considerable representatividad y variabilidad partidaria, además posibilita una mayor supra representación en cada una de las candidaturas, lo que permite traducir escaños por un número específico de votos.

Para establecer cuál es la fórmula proporcional con el método de Hare que maneja nuestro sistema electoral salvadoreño, se destaca en qué consiste y cómo funciona dicha fórmula para traducir la cantidad de escaños por representantes.

En el Salvador existe un sistema de representación proporcional sustentado en los artículos 79 de la Constitución de la República; y, 13 y 217 del Código Electoral que señalan la cantidad de votos válidos en la circunscripción departamental, esto se divide por la cantidad de diputados propietarios que determina cada tipo de circunscripción departamental preestablecida; dicho resultado representa una cantidad

denominada cociente electoral, con lo que los partidos políticos tendrán la cantidad de diputados, como veces este contenido, el cociente electoral en el número de votos que haya obtenido cada partido político o coalición en esa circunscripción. De igual manera, si faltaren escaños por asignar, los tendrá el partido político, la coalición o candidatura no partidaria de quien hubiere alcanzado el mayor residuo y así, de manera sucesiva, hasta completar el número de escaños de la circunscripción.

En el caso de El Salvador, para la consignación de escaños en la Asamblea Legislativa y al PARLACEN se utiliza el método o fórmula Hare, que opera en dos fases: se reparten los escaños en función del cociente electoral y si estos quedan por distribuirse, se establecen el resto o residuo mayor. El cociente electoral se calcula dividiendo el total de votos válidos entre los escaños a repartir, tantos escaños como veces este contenido, el cociente electoral en el total de votos del partido en cuestión.

Esta fórmula es la que permite consignar las diferentes representaciones de diputaciones a la Asamblea Legislativa y al PARLACEN, es el método designado por el legislador en el artículo 217 del Código Electoral, que dispone la debida asignación de escaños y mediante Acta el TSE consignará cada una de las circunstancias atinentes a la elección. Posteriormente, el mismo TSE es el que declara electos a los candidatos a diputaciones.

Para concejos municipales, el TSE declara electo e íntegro el concejo, una vez que se haya practicado el escrutinio, con lo que al partido político o coalición

que consiga la mayoría simple de votos válidos, le corresponden los cargos de alcalde o alcaldesa y síndico o síndica; el artículo 219 del Código Electoral aclara que la composición es diferente, si se alcanza más del 50% de los votos válidos se le asignará la cantidad de concejales o regidores propietarios del mismo partido en proporción al número de votos obtenidos.

“Si el porcentaje de votos conseguidos fuere menor al 50%, al partido o coalición se le asignará el número de regidores o concejales propietarios del mismo partido o coalición, que junto al Alcalde o Alcaldesa y Síndico y Síndica constituyan la mayoría simple del concejo”. Existe un método establecido para colocar el cociente electoral municipal que resulta de dividir todos los votos válidos en el municipio, entre el número de concejales propietarios a elegir.

El elemento de la fórmula electoral está directamente relacionado con la sentencia de inconstitucionalidad 42-2015, de 7 de noviembre de 2011.

Existe jurisprudencia constitucional relacionada con el sistema electoral salvadoreño que está vinculada con el sistema normativo, siendo viable establecer, únicamente, dos ejemplos, que son: las sentencias de inconstitucionalidad 139-2013 y 156-2012.

La ciudadanía y profesionalización de los organismos electorales temporales tiene su inicio en la sentencia 139-2013, cuando se establece que son una manifestación contralora de la actividad regida por el Tribunal Supremo Electoral y que coadyuvan al cumplimiento de los fines y objetivos de dicha autoridad.

Sus miembros son delegados para el ejercicio independiente de determinadas atribuciones en una circunscripción territorial, sin sujeción a ningún elemento externo que interfiera en las decisiones o lineamientos de trabajo, asegurando la imparcialidad requerida en el proceso electoral.

Lo que permite este cambio jurisprudencial es conocer y destacar la presencia de personas no vinculadas a los partidos políticos, a representar al organismo electoral superior en grado para las diferentes posiciones dentro de las juntas electorales departamentales y municipales, y las juntas receptoras de votos, siendo la referencia principal el artículo 38 del Código Electoral, a velar por esta categoría.

Además, bajo la sentencia 156-2012 se ordena la formación de una Ley Especial para el Ejercicio del Sufragio en el Extranjero, el 18 de octubre de 2022, bajo el número de Decreto Legislativo 541 publicado en el Diario Oficial de la República de El Salvador, que regula los requisitos y garantías necesarias para los salvadoreños residentes en el extranjero, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, para que puedan votar en las elecciones legislativas, municipales y presidenciales.

En síntesis, cada uno de los elementos que se han desarrollado en este ensayo buscan instaurar, no solo su interrelación y constante manejo en el sistema electoral salvadoreño sino la directa influencia que tiene la jurisprudencia constitucional sobre cada uno de ellos, posibilitado conocer el mecanismo de cada tipo de elección frente a un proceso electoral; además, de concluir

que a fuerza de sentencias se ha trastocado nuestro sistema electoral en sentencias jurisprudenciales.

La jurisprudencia constitucional salvadoreña permite generar una influencia directa en el sistema electoral, no solo por su incidencia como fuente formal del Derecho Electoral, sino por el mecanismo de defensa constitucional que posibilita establecer un sistema con transparencia y seguridad jurídica, al igual que fomentar un Estado de derecho democrático.

El Tribunal Supremo Electoral adopta las medidas necesarias en cada uno de los procesos electorales, con la finalidad de velar por un sistema electoral que se adapte a los cambios de carácter dinámico de la jurisprudencia constitucional electoral, a fin de llevar a cabo, de la manera más transparente y democrática, cada uno de los procesos que este debe administrar y asegurar que se cumplan con base al sistema normativo salvadoreño.



Bibliografía

Electoral, T. S. (1991). Sitio Oficial del Tribunal Supremo Electoral. Obtenido de Sitio Oficial del Tribunal Supremo Electoral : <https://www.tse.gob.sv/TSE/InstituciMisi%C3%B3n-y-Visi%C3%B3n>

González, Á. A. (2015). *El Sistema Político Salvadoreño*. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD © El Salvador.

López, R. (2020). Derecho Electoral Salvadoreño. En R. López, Ruth López (p. 421). Talleres Gráficos UCA.

Nohlen, D. (2007). *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*.

Nohlen, D. c. (1998). *Tratado de Derecho Electoral comparado en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.

Constitución de la República (Cn). Diario Oficial de la República, El Salvador, 16 de diciembre de 1983.

Código Electoral (CE). Decreto 413. Diario Oficial 138, El Salvador, 26 de julio de 2013.

Ley de Partidos Políticos, Decreto 307. Diario Oficial 40, El Salvador, 27 de febrero de 2013.

Disposiciones Especiales para la postulación de candidaturas no partidarias. Decreto 555. Diario Oficial 8, El Salvador, 12 de enero de 2011.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 6-2000, 17 de mayo de 2002.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 61-2009, 29 de julio de 2010.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 59-2014, 17 de noviembre de 2014.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 96-2015, 10 de marzo de 2017.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 48-2014, 5 de noviembre de 2014.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 42-2015, 7 de noviembre de 2011.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 139-2013, 22 de Julio de 2015.

Sentencia de Inconstitucionalidad, Sala de lo Constitucional. 156-2012, 23 de diciembre de 2016.